



CONSEJO DE EUROPA

CCJE(2021)11

Estrasburgo, 5 de noviembre de 2021

CONSEJO CONSULTIVO DE JUECES EUROPEOS (CCJE)

Dictamen del CCJE nº 24 (2021):

Evolución de los Consejos de Justicia y su papel en los sistemas judiciales independientes e imparciales

PARTE A. Introducción y el Dictamen nº 10 (2007) del CCJE

I. Introducción: ámbito de aplicación del presente dictamen

1. El poder judicial desempeña un papel esencial como tercer poder en un Estado democrático de Derecho¹. Para cumplir su función en el Estado moderno y en una Europa cada vez más interconectada, el poder judicial debe estar organizado de tal manera que se garantice que los jueces individuales sean libres para decidir los casos con total independencia, sólo vinculados por la ley. Debe evitarse incluso la aparición de influencias y presiones externas para que el público pueda confiar en que las decisiones judiciales se toman con dicha independencia².
2. En un Estado democrático de Derecho, un poder judicial independiente es una necesidad. En muchos Estados miembros, aunque no en todos, la institución encargada de defender la independencia del poder judicial es un Consejo de Justicia. En 2007, el CCJE adoptó su Dictamen nº 10 (2007) sobre el Consejo de la Justicia al servicio de la sociedad. La Carta

¹ Véase el Dictamen del CCJE nº 18 (2015).

² Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), C-83/19 y otros, 18.5.2021, párrafos 196-197, 205, 207, 212, 231, 236.

Magna de los Jueces³ y los estándares internacionales desarrollados, por ejemplo, por la Comisión de Venecia⁴, también han destacado la importancia de dichos Consejos⁵. Desde entonces, algunos Estados miembros han introducido o reforzado los Consejos de Justicia⁶. Sin embargo, los acontecimientos de los últimos años también han puesto en tela de juicio los principios y estándares expresados en estos documentos⁷. Estos acontecimientos hacen que sea importante reafirmar los principios expresados en el Dictamen nº 10 y -cuando sea necesario- complementarlos a la luz de los recientes acontecimientos políticos que socavan las instituciones judiciales y la jurisprudencia de los tribunales europeos⁸.

3. Sin embargo, ni siquiera las reglas detalladas establecidas en las constituciones y los estándares internacionales bastarán por sí solos para hacer realidad estos principios y lograr un poder judicial independiente e imparcial que opere de acuerdo con altos estándares profesionales⁹. El poder judicial y otros poderes del Estado, los políticos, los medios de comunicación y la sociedad civil deben trabajar juntos en un esfuerzo a largo plazo para aumentar la profesionalidad, la transparencia y la ética dentro del poder judicial para convertir las normas sobre el papel en una cultura de respeto a la independencia judicial¹⁰ en beneficio de la sociedad. Todo el mundo, no sólo la judicatura, debe participar en la protección de estos valores como base necesaria para un Estado democrático de Derecho. Los Consejos de Justicia deben poner de su parte para ganarse la confianza de los ciudadanos a través de un trabajo excelente realizado de forma responsable¹¹ y transparente en interés de los ciudadanos.

³ CCJE Carta Magna de los Jueces (2010), párrafo 13.

⁴ Comisión de Venecia, Rule Of Law Checklist E. 1 iv-ix; Informe sobre la Independencia del Sistema Judicial, CDL-AD(2010)004 para 32; CDL-AD(2007)028, para 29.

⁵ Véase para el trabajo académico el número especial sobre los Consejos de la Judicatura el German Law Journal publicado en 2018, Jessica Walsh, Judicial Councils and the Removal of Lower Court Judges in Argentina, 2019; Guiseppe Ferrari, Forthcoming in the International Journal for Court Administration; Sanders/von Danwitz German Law Journal 19(2018) 769.

⁶ UE: Informe sobre el Estado de Derecho 2020, COM(2020) 580 final ES, pp. 8-10.

⁷ Ver sobre la evolución en la UE: Informe sobre el Estado de Derecho 2020, COM(2020) 580 final ES, pp. 10-12; Mesa del CCJE, Informe sobre la independencia e imparcialidad judicial en los Estados miembros del Consejo de Europa (2019), CCJE-BU(2020)3, párrafos 20-24.

⁸ Véase sobre la evolución en la UE: Informe sobre el Estado de Derecho 2020, COM(2020) 580 final ES, pp. 10-12; Mesa del CCJE, Informe sobre la independencia e imparcialidad judicial en los Estados miembros del Consejo de Europa (2019), CCJE-BU(2020)3, párrafos 20-24.

⁹ Comisión de Venecia, Dictamen provisional urgente sobre el proyecto de nueva constitución, 11 de diciembre de 2020, Bulgaria, CDL-AD(2020)035 párrafo 37.

¹⁰ Véase Comisión de Venecia, Dictamen provisional urgente sobre el proyecto de nueva constitución, 11 de diciembre de 2020, Bulgaria, CDL-AD(2020)035 párrafo 37; véase también Holmøyvik/Sanders, A Stress Test for Europe's Judiciaries en: Anuario Europeo de Derecho Constitucional 2019, 287-310.

¹¹ CCJE Carta Magna de los Jueces (2010), párrafo 13.

4. El CCJE constata, a partir de las respuestas al cuestionario enviado a los Estados miembros en el marco de la preparación del presente dictamen, que existe una gran diversidad entre los Estados miembros, no sólo en lo que se refiere a la organización del poder judicial, sino también en lo que se refiere a las organizaciones denominadas Consejos de la Justicia. Estos Consejos varían en su organización, composición y responsabilidades. Algunos Consejos son responsables tanto de los jueces como de los fiscales, otros pueden ejercer competencias que, a través de la selección y promoción de los jueces o de la composición de un tribunal, pueden tener gran influencia en las decisiones de los tribunales. Otras decisiones de estos Consejos sólo tienen un efecto indirecto, como las decisiones relativas a la organización de los tribunales, incluyendo el mantenimiento de los edificios judiciales, el presupuesto y las TIC¹². El CCJE ve con buenos ojos la diversidad entre los Estados miembros, ya que refleja las diferentes constituciones nacionales, las culturas jurídicas y la historia, y no desea recomendar un modelo de consejo específico.
5. El presente dictamen se refiere a las instituciones nacionales de los Estados miembros que son independientes del poder ejecutivo y del legislativo, o que son autónomas, y que garantizan la responsabilidad final del apoyo al poder judicial en la impartición independiente de la justicia. Estas instituciones se denominan en el presente dictamen Consejos de Justicia¹³. Cuando existe, un Consejo de Justicia debe estar organizado y compuesto de manera que responda a las expectativas mencionadas. Es más, debe funcionar como un medio para proteger, apoyar y desarrollar el papel del poder judicial y la independencia de los jueces individuales en relación con los otros poderes del Estado.
6. El presente Dictamen ha sido elaborado sobre la base de los dictámenes anteriores del CCJE, especialmente el Dictamen núm. 10 (2007), la Carta Magna de los Jueces del CCJE (2010), y los instrumentos pertinentes del Consejo de Europa, en particular la Carta Europea del Estatuto de los Jueces (1998), y la Recomendación CM/Rec(2010)12 del Comité de Ministros sobre los jueces: independencia, eficacia y responsabilidades. El Grupo de Trabajo del CCJE se ha beneficiado en gran medida de las contribuciones de la Sra. Nuria Díaz Abad (ex presidenta de la Red Europea de Consejos de Justicia, Consejo de Justicia de España) y del Sr. Kees Sterk (ex presidente de la Red Europea de Consejos de Justicia, ex miembro del Consejo de Justicia de los Países Bajos) en un seminario conjunto. El Dictamen también tiene en cuenta las respuestas de los miembros del CCJE al cuestionario sobre la evolución de los Consejos de Justicia y su papel en los sistemas judiciales independientes e imparciales, el resumen de estas respuestas y el anteproyecto elaborado

¹² Véase el Dictamen del CCJE nº 10 (2010), párrafos 43-47.

¹³ Esta descripción es la que utiliza la ENCJ: <https://www.encj.eu/index.php/>.

por la experta científica del CCJE designada por el Consejo de Europa, la Prof. Dra. Anne Sanders (Universidad de Bielefeld, Alemania/Universidad de Bergen, Noruega).

II. El Dictamen nº 10 (2007) del CCJE como punto de partida

7. El presente dictamen reafirma y complementa el dictamen nº 10 (2007). Por lo tanto, los principales principios recomendados por el Dictamen n.º 10 (2007) son el punto de partida del presente dictamen y, por lo tanto, se citan en su totalidad.
8. Así, en su Dictamen nº 10 (2007) sobre el Consejo de Justicia al servicio de la sociedad, el CCJE recomienda que

A.- De modo general:

- a) Es importante establecer en los Estados una instancia específica que garantice la independencia de los jueces, como puede serlo caracterizadamente el Consejo de Justicia, como elemento indispensable del Estado de Derecho que asegure la separación de poderes.
- b) El Consejo de Justicia debe proteger a la vez la independencia del Poder Judicial y de cada uno de los jueces, y garantizar la eficacia y calidad de la Justicia, conforme al Art. 6 CEDH, a fin de reforzar la confianza de los ciudadanos en la Justicia.
- c) El Consejo de Justicia debería estar protegido del riesgo de ver limitada su autonomía por los poderes legislativo y ejecutivo, salvaguarda que debiera establecerse al más alto nivel de la jerarquía normativa.

B.- Sobre la composición del Consejo de Justicia:

- a) Con la finalidad de evitar el corporativismo y reflejar las diversas corrientes de opinión de la sociedad, el Consejo de Justicia debería tener una composición mixta que comprenda una mayoría sustancial de jueces, incluso debe considerarse que en este supuesto de composición mixta, determinadas tareas, debieran quedar reservadas a una formación constituida exclusivamente por jueces.
- b) La designación de los miembros (judiciales o no judiciales) debe hacerse sobre la base de su competencia, su experiencia, su capacidad de comprensión de la realidad judicial y su cultura de independencia. Debiera descartarse a todo responsable político, o miembro del Ejecutivo o del Legislativo.

c) Los miembros jueces deberían ser elegidos entre sus iguales, sin interferencia de las autoridades políticas, ni de la jerarquía judicial, a través de un sistema de elección que garantice la más amplia representación del sistema judicial. Si la selección se realiza a través de una elección directa, el Consejo de Justicia, debiera establecer las reglas tendentes a minimizar cualquier afrenta a la confianza de los usuarios en la Justicia.

d) Los miembros no judiciales, tengan o no experiencia jurídica, debieran ser designados por autoridades no políticas. Si a pesar de ello, son elegidos por el Parlamento, no debieran ser miembros del Parlamento, y tendrían que ser elegidos con el apoyo de una mayoría cualificada que suponga un apoyo significativo de la oposición y se debiera permitir una representación diversificada de la sociedad en la composición global del Consejo de Justicia.

C.- Sobre el funcionamiento del Consejo de Justicia.

a) El mandato de sus miembros pudiera exigir una dedicación a tiempo completo, pero limitada en cuanto a su carga de trabajo y duración, para conservar el contacto con la práctica jurisdiccional. Los miembros (judiciales y no judiciales) debieran beneficiarse de las garantías de independencia e imparcialidad.

b) El Consejo de Justicia debiera gestionar su propio presupuesto y disponer de medios financieros adecuados que le permitan un funcionamiento óptimo e independiente.

c) Determinadas decisiones del Consejo de Justicia deben estar motivadas en Derecho y tener eficacia ejecutiva, sin perjuicio de la posibilidad de recurso.

d) Como requerimiento esencial para promover la confianza de los usuarios de la Justicia, el Consejo de Justicia debiera actuar con absoluta transparencia y debe rendir cuenta de sus actividades; en particular a través de una memoria de actividades periódica en la que se sugieran las propuestas de mejora relativas al funcionamiento de la Administración de Justicia.

D.- Sobre las competencias del Consejo de Justicia.

- a) El Consejo de Justicia debería poder ejercer un amplio elenco de competencias, que le permitieran proteger y promover la independencia judicial y la eficacia de la Justicia; procurando evitar los conflictos de intereses, con ocasión del cumplimiento de sus tareas.
- b) La selección, nombramiento y promoción de los Jueces, debería ser preferentemente una competencia propia del Consejo de Justicia, ejercitada con absoluta independencia frente a los poderes legislativo y ejecutivo y con total transparencia, en especial por lo que respecta a los criterios de selección de los jueces.
- c) El Consejo de Justicia debería implicarse activamente en la tarea de evaluación de la calidad de Justicia y en la puesta en práctica de técnicas destinadas a asegurar la eficacia del trabajo del juez, sin sustituir, no obstante, a la autoridad judicial competente para la evaluación individual de los jueces.
- d) El Consejo de Justicia podría ser la instancia competente en materia de ética. Por otra parte, puede recibir las quejas de los usuarios de la Justicia.
- e) El Consejo de Justicia podría ser la instancia encargada de la organización y control de la formación judicial, incluso en el caso de que la determinación y puesta en práctica de los programas de formación judicial incumba a un centro de formación judicial, con el que debe cooperar para garantizar la calidad de la formación inicial y continua de los jueces.
- f) El Consejo de Justicia debería tener amplias competencias financieras, relativas a la negociación y administración del presupuesto de la justicia, así como competencias en lo referente a la administración y gestión de los tribunales, con el objeto de mejorar la calidad de la justicia.
- g) El Consejo de Justicia podría ser el órgano llamado a desempeñar el papel fundamental en la protección y promoción de la imagen de la Justicia.
- h) Todo proyecto normativo susceptible de tener incidencia sobre el Poder Judicial y la independencia de los jueces, o sobre las garantías de acceso de los ciudadanos a la Justicia, debería ser sometido obligatoriamente al dictamen del Consejo de Justicia, antes de su deliberación por el parlamento.
- i) Resulta conveniente fomentar la cooperación entre los Consejos de la Justicia, a los niveles europeo e internacional.

Parte B. Complemento y reafirmación del Dictamen nº 10 (2007) del CCJE

I. Legitimidad y rendición de cuentas del Consejo de la Justicia

9. En algunos Estados miembros se ha cuestionado la legitimidad, las funciones, la composición y la responsabilidad de los Consejos de Justicia, lo que ha dado lugar a cambios en la legislación que han afectado a sus poderes, composición, competencias y funciones. La legitimidad de todos los Consejos es de suma importancia para el mantenimiento del Estado de Derecho. Por ello, el CCJE desea destacar sus fuentes. El CCJE ha explicado anteriormente que la legitimidad y la responsabilidad del poder judicial deben ir de la mano¹⁴. El CCJE distingue dos fuentes de legitimidad del poder de los jueces individuales y del poder judicial. La legitimidad formal o constitucional proviene de la constitución del respectivo Estado miembro y de los nombramientos judiciales realizados conforme a Derecho¹⁵. La legitimidad funcional se basa en la confianza del público creada por un trabajo excelente, la transparencia y la rendición de cuentas¹⁶. Estas dos fuentes de legitimidad también son relevantes para los Consejos de Justicia.

1. Legitimidad, incluida la base jurídica y los recursos legales

10. El CCJE reafirma que la base jurídica de un Consejo y sus principales elementos deben estar recogidos en la Constitución¹⁷ como base jurídica segura de sus responsabilidades, independencia y legitimidad¹⁸. Entre ellos deben incluirse la composición y las funciones del Consejo, así como la seguridad en el cargo de sus miembros, junto con la garantía de su independencia con respecto al poder legislativo y al ejecutivo¹⁹. La ley puede establecer otros detalles.
11. Sin embargo, las promesas vagas de independencia de un Consejo, incluso en una constitución, no son suficientes. Todo Consejo de Justicia debe disponer también de recursos jurídicos eficaces para salvaguardar su autonomía y cuestionar la legalidad de los actos públicos que le afecten a él o a la Judicatura. Un buen ejemplo sería el derecho a iniciar procedimientos ante el Tribunal Constitucional o su equivalente. Un Consejo de Justicia también requiere estar legitimado ante los tribunales

¹⁴ Véase el Dictamen del CCJE nº 18 (2015), párrafos 12-38.

¹⁵ Véase el Dictamen del CCJE nº 18 (2015), párrafos 13-15.

¹⁶ Véase el Dictamen del CCJE nº 18 (2015), párrafos 16-19.

¹⁷ Dictamen del CCJE nº 10 (2007), párrafo 11; Comisión de Venecia, Informe sobre la independencia del sistema judicial, CDL-AD(2010)004 párrafo 22.

¹⁸ Véase para la legitimidad formal de los jueces por nombramiento el Dictamen del CCJE nº 18 (2015) párr. 14, 15.

¹⁹ Véase el Informe del Relator Especial de la ONU sobre la independencia de los magistrados y abogados Diego García-Sayán (2 de mayo de 2018), párrafo 42 - disponible en https://digitallibrary.un.org/record/1637422/files/A_HRC_38_38-EN.pdf.

nacionales e internacionales (incluido el derecho a presentar -cuando sea posible- un escrito de amicus curiae).

2. Rendición de cuentas

12. Aunque una regulación en la Constitución proporciona una fuente formal de legitimidad, ésta no es suficiente, sino que debe complementarse con una legitimidad funcional. Todo Consejo de Justicia y la judicatura que representa deben ganarse la confianza del ciudadano y su apoyo como consecuencia de un trabajo excelente y transparente y por la rendición de cuentas. En tiempos de conflicto con otros poderes, el apoyo público dependerá, al menos en gran medida, de la percepción de esta legitimidad.
13. El CCJE desea reafirmar que el Consejo de Justicia debe desempeñar un papel para garantizar que el poder judicial trabaje de manera transparente y responsable²⁰. Además, la responsabilidad de un Consejo de Justicia es en sí misma una fuente importante de legitimidad funcional²¹. Cuantos más poderes y responsabilidades tenga un Consejo, más importante es que rinda cuentas del uso de esos poderes.
14. El CCJE distingue entre la responsabilidad judicial, la punitiva y la explicativa, no sólo en relación con los jueces individuales y el poder judicial en su conjunto²², sino también en relación con los Consejos de Justicia.

a. Responsabilidad judicial

15. Al igual que otros órganos del Estado, ningún Consejo de Justicia está por encima de la ley. Ciertas decisiones de un Consejo afectan a los derechos protegidos por el CEDH; por ejemplo, cuando se toman decisiones en relación con la carrera de los jueces, las decisiones deben estar motivadas y los jueces deben tener derecho a la revisión judicial²³. Cuando la motivación de una decisión del Consejo se revisa en un tribunal independiente el Consejo es tenido por responsable (responsabilidad judicial)²⁴. Debe prestarse especial atención a la independencia e

²⁰ Dictamen del CCJE nº 10 (2007), párrafos 91-96.

²¹ En el Dictamen del CCJE nº 18 (2015), párrafo 16, esta forma de legitimidad se denominó "legitimidad funcional".

²² Dictamen del CCJE nº 18 (2015), párrafos 26-33.

²³ Véase CV y DG de Derechos Humanos del Consejo de Europa, Dictamen urgente en el proyecto de ley sobre las enmiendas a determinados actos legislativos relativos al procedimiento de elección (nombramiento) de los miembros del Consejo Superior de Justicia (HCJ) y a las actividades de los inspectores disciplinarios del HCJ (Proyecto de ley nº 5068) de 5.5.2021 (CDL-PI(2021)004 (Ucrania) para. 62, 75.

²⁴ Véase el Dictamen del CCJE nº 18 (2015), párrafo 26.

imparcialidad de cualquier tribunal que revise la motivación de las decisiones del Consejo, incluyendo la independencia del propio Consejo²⁵.

b. Responsabilidad punitiva

16. Los miembros de un Consejo de Justicia deben estar a la altura de los más elevados estándares éticos y deben rendir cuentas de sus acciones a través de los medios apropiados. No deben ser inmunes a la persecución en virtud del Derecho penal general. Al igual que en el caso de los jueces individuales, a los que se les puede exigir responsabilidades por sus actos, esto podría denominarse responsabilidad punitiva²⁶. Sin embargo, el CCJE desea subrayar que dichos medios deben ser regulados y aplicados de manera que no permitan que su abuso atente contra la independencia y el funcionamiento de un Consejo de Justicia.
17. Los Consejos de Justicia deben desarrollar estándares de comportamiento profesional y ético para sus miembros judiciales y no judiciales²⁷, así como procedimientos internos para investigar las deficiencias. Los miembros deben actuar de acuerdo con esos estándares y con los valores de independencia, imparcialidad e integridad²⁸. La responsabilidad disciplinaria y penal de los miembros es un aspecto importante de la responsabilidad punitiva. Deben respetarse los derechos de los miembros a un juicio justo, incluido el derecho a la representación. Las decisiones tomadas en este contexto deben ser motivadas y estar abiertas a la revisión judicial.

c. Responsabilidad explicativa

18. Todo Consejo de Justicia debe trabajar de forma transparente, motivando sus decisiones y procedimientos y rindiendo cuentas de esta forma²⁹. Esto puede denominarse responsabilidad explicativa. También debe estar abierto a la retroalimentación crítica y dispuesto a mejorar constantemente. Esta forma de rendición de cuentas es de especial importancia en el diálogo con otros poderes del Estado y con la sociedad civil.

²⁵ Véase TEDH Volkov v. Ucrania - 21722/11, párrafo 130; Denisov v. Ucrania -76639/11- párrafo 79.

²⁶ Véase el Dictamen del CCJE N.º 18 (2015), párrafo 33.

²⁷ Véase en relación con estos estándares para los Jueces el Dictamen del CCJE N.º 3, párrafos 8-50.

²⁸ Véase sobre la creación de un Consejo de Ética: CV y DG de Derechos Humanos del Consejo de Europa, Dictamen urgente en el proyecto de ley sobre las enmiendas a determinados actos legislativos relativos al procedimiento de elección (nombramiento) de los miembros del Alto Consejo de Justicia (HCJ) y las actividades de los inspectores disciplinarios del HCJ (Proyecto de ley n.º 5068) de 5.5.2021 (CDL-PI(2021)004 (Ucrania) párrafos 37-40.

²⁹ Dictamen del CCJE n.º 10 (2007), párrafo 95.

II. Tareas, organización y composición de los Consejos de Justicia

1. Las tareas de un Consejo de Justicia

19. El CCJE reconoce que no existe un modelo único de Consejo de Justicia. Sin embargo, todo Consejo debería tener competencias adecuadas para defender la independencia del poder judicial y de los jueces individuales³⁰, para que los jueces individuales sean libres para decidir los casos sin influencias indebidas de fuera y dentro del poder judicial³¹. La independencia judicial requiere una protección especial en las decisiones que afectan a la toma de decisiones judiciales, como la selección de jueces, la asignación de casos y los procedimientos disciplinarios. Cuando tenga tales responsabilidades, un Consejo de Justicia debe garantizar que tales decisiones se tomen de manera que se proteja y mejore la independencia judicial.
20. El TEDH y el TJUE han decidido que el nombramiento de los jueces es de gran importancia para un poder judicial independiente³². El CCJE siempre ha adoptado este punto de vista³³. En consecuencia, la selección o recomendación de nuevos jueces para su nombramiento y promoción basada en los méritos es una tarea crucial³⁴. Cuando se trata de una responsabilidad del Consejo de Justicia, debe ser ejercida de forma independiente y responsable³⁵. Las decisiones con respecto a la carrera de los jueces no deben tomarse por lealtad a los políticos o a otros jueces. A través de la selección y promoción de los jueces o de la composición de un tribunal, estas decisiones tienen una gran influencia en las futuras decisiones judiciales. Por lo tanto, la mayoría de los que toman las decisiones o recomendaciones deben ser jueces. Sin embargo, el CCJE ve con buenos ojos que los miembros no judiciales participen en dichas decisiones como salvaguarda contra el amiguismo y el corporativismo entre los jueces.
21. Desgraciadamente, muchos jueces en Europa consideran que las decisiones relativas a la selección y promoción de los jueces no se basan

³⁰ Dictamen del CCJE nº 10 (2007), párrafo 14.

³¹ TJUE, ASdJP c. Tribunal de Contas 27.2.2018 - C 64/16, apartados 42-45; Comisión Europea c. Polonia, 24.6.2019 - C 619/18, apartados 71-73; A.K. c. Krajowa Rada Sadownicta, 19.11.2019, - C 585/18, C-624/18, C-625/18, apartados 120-122.

³² TEDH, Ramos Nunes de Carvalho e Sá c. Portugal, 6. 11. 2018, párr. 144; Guðmundur Andri Ástráðsson c. Islandia ([GC], nº 26374/18, 1 12. 2020); Xero Flor w Polsce c. Polonia, 7. 11. 2018. 2018, párr. 144; Guðmundur Andri Ástráðsson c. Islandia ([GC], no. 26374/18, 1 12. 2020; Xero Flor w Polsce c. Polonia, 7.5.2021 - 4907/18, párrs. 243-251; TJUE, Comisión Europea c. Polonia, 24.6.2019 - C 619/18, párrs. 74, 75; TJUE, A.K. c. Krajowa Rada Sadownicta, 19. 11.2019, - C 585/18, C-624/18, C-625/18, párrafos 123, 133-134; VQ v. Land Hessen, 9.7.2020 - C2727/19, párrafo 54; Republika Il-Prim Ministru v. WY, 20.4.2021 - C-896/19 , párrafos 53, 57: no hay regresión en la protección de la independencia judicial: párrafos 61-64.

³³ CCJE Opinion No. 1 (2001), paras 17-45.

³⁴ Dictamen nº 1 del CCJE (2001); Carta Magna de los Jueces del CCJE (2010), párrafo 5.

³⁵ Dictamen del CCJE nº 10 (2007), párrafos 48-51, Comisión de Venecia, Informe sobre la independencia del sistema judicial, CDL-AD(2010)004, párrafo 32.

únicamente en el mérito³⁶. Por lo tanto, es crucial que los Consejos trabajen sobre la base de normas éticas y, en la medida de lo posible, de criterios objetivos específicos para los nombramientos y ascensos, y que evalúen a cada candidato en un procedimiento transparente que concluya con una decisión razonada. Los jueces que consideren que no se han respetado sus derechos deben tener derecho a una revisión judicial³⁷.

22. El CCJE desea subrayar que un procedimiento de investigación ("vetting") a los jueces es muy problemático porque puede ser instrumentalizado y mal utilizado para eliminar a los jueces políticamente "indeseables"³⁸. Si se lleva a cabo en un Estado miembro, debe ser realizado por una institución independiente. Los Consejos de Justicia deberían desempeñar un papel importante en la protección de la independencia judicial en el proceso.
23. El CCJE no excluye la posibilidad de investigar al propio Consejo. Se trata de una medida de último recurso; y cuando se haga, debería ser realizada por un organismo independiente.
24. El CCJE constata la importancia creciente de la informática para el futuro de la magistratura y recomienda que, allí donde existan, los Consejos de Justicia tengan un papel en este ámbito para proteger adecuadamente la independencia judicial y asegurar la calidad del trabajo de los jueces en el futuro³⁹.
25. El Dictamen nº 10 (2007) del CCJE y la Carta Magna de los Jueces recomiendan que los Consejos de Justicia tengan amplias competencias para todas las cuestiones relativas a su estatuto, así como a la organización, el funcionamiento y la imagen de las instituciones judiciales⁴⁰. Cuanto mayores sean las responsabilidades y los poderes conferidos a un Consejo, más importante es que su independencia sea respetada por los demás poderes del Estado, que disponga de recursos suficientes y que rinda cuentas de sus actividades y decisiones⁴¹. Aunque un Consejo con amplios poderes puede defender a la judicatura y a los jueces a título individual, sus numerosas responsabilidades lo hacen vulnerable a la politización desde dentro o desde fuera de la judicatura. Si el Consejo tiene competencias en materia de administración judicial, también debería comprometerse a aumentar la eficiencia del poder judicial. Si las competencias o las tareas relativas a la judicatura no son

³⁶ Encuesta de la ENCJ 2019 sobre la independencia de los jueces, pp. 33-34.

³⁷ Véase el Dictamen del CCJE nº 17 (2014).

³⁸ TEDH *Xhoxhaj v. Albania* no. 15227/19; Dictamen de la CV nº 868/2016 de 12. Diciembre de 2016, Albania, *amicus curiae* del tribunal constitucional en la ley de reevaluación transitoria de jueces y fiscales (ley de vetting); en el Dictamen 21 (2018) del CCJE, párrafo 28, se utiliza el término "lustración".

³⁹ Dictamen del CCJE nº 14 (2011), párrafo 36.

⁴⁰ CCJE Carta Magna de los Jueces (2010), párrafo 13.

⁴¹ CCJE Carta Magna de los Jueces (2010), párrafo 13.

responsabilidad del Consejo de Justicia, deberían ser gestionadas por la judicatura o por un organismo independiente.

26. El CCJE reafirma su opinión de que, antes de la deliberación parlamentaria o de la acción legislativa, el Consejo de Justicia debe ser consultado sobre todas las políticas, incluidas las propuestas o proyectos de ley que puedan tener un impacto sobre el poder judicial (por ejemplo, la independencia del poder judicial) o que puedan disminuir la garantía de los ciudadanos de acceder a la justicia⁴².

2. Composición de un Consejo de Justicia

27. El Dictamen nº 10 (2007) ya ha formulado amplias recomendaciones sobre la composición de un Consejo de Justicia y las competencias y la selección de sus miembros y su presidente⁴³. El presente dictamen desea reafirmar estos principios. Los miembros del Consejo deben ser seleccionados de forma que se refuerce el funcionamiento independiente y eficaz del Consejo y del poder judicial y se evite cualquier percepción de influencia política, interés propio o amiguismo⁴⁴.
28. El CCJE es consciente de que en algunos Estados miembros, los Consejos de Justicia incluyen miembros natos. Los miembros natos no son aceptables, salvo en un número muy reducido de casos, por ejemplo el presidente del Tribunal Supremo, pero no deberían incluir miembros o representantes del poder legislativo o del ejecutivo⁴⁵. Un miembro nato que no sea juez no debe participar en las decisiones disciplinarias.
29. El CCJE recomienda que los Consejos de Justicia estén compuestos por una mayoría de jueces elegidos por sus pares. Se pueden añadir otros miembros dependiendo de las funciones de los Consejos. El CCJE recomienda que un Consejo cuente también con miembros no judiciales, posiblemente incluyendo a personas legas que no sean profesionales del Derecho⁴⁶. Aunque los jueces deberían ser siempre mayoritarios, los miembros no judiciales, preferiblemente con derecho a voto, garantizan una representación diversa de la sociedad, disminuyendo el riesgo de corporativismo⁴⁷. La participación de los legos puede aumentar la legitimidad y luchar contra la percepción del poder judicial como un "asunto de abogados". El CCJE adopta un punto de vista más matizado a este respecto que en el Dictamen nº 10 (2007).

⁴² Dictamen del CCJE nº 10 (2007), párrafo 87.

⁴³ Dictamen del CCJE nº 10 (2007), párrafos 15-36.

⁴⁴ Dictamen del CCJE nº 10 (2007), párrafos 15, 16; véase sobre la importancia de los órganos independientes de selección de jueces: TJUE, A.K. c. Krajowa Rada Sadownicta, 19.11.2019, - C 585/18, C-624/18, C-625/18, párrafos 137-138. C-619/18

⁴⁵ Dictamen del CCJE nº 10 (2007), párrafos 23, 26.

⁴⁶ Véase CCJE nº 10 (2007), párrafo 22.

⁴⁷ Dictamen del CCJE nº 10 (2007), párrafo 32.

3. Selección de los miembros y del presidente de un Consejo de Justicia

30. El CCJE desea reafirmar enérgicamente que la mayoría de los miembros deben ser jueces elegidos por sus pares, garantizando la más amplia representación de tribunales e instancias⁴⁸, así como la diversidad de género⁴⁹ y de regiones. Los jueces elegidos deben poder participar en las actividades del Consejo de forma compatible con su carga de trabajo. Cuando el Consejo incluya a personas que no sean jueces, éstas deberían poder dedicar un tiempo adecuado a la participación en las actividades del Consejo.
31. Debe evitarse la elección de los miembros judiciales por el parlamento o la selección por el ejecutivo⁵⁰. Sin embargo, podría ser aceptable una elección por parte del parlamento de miembros no judiciales. Como alternativa, una elección o nominación por parte de instituciones como los Colegios de Abogados o la nominación por parte de las ONGs es una posibilidad.
32. Cualquiera que sea el medio de selección y nombramiento de los miembros⁵¹, no debería hacerse por motivos políticos. Sin embargo, el requisito de que un candidato no pueda tener "afiliaciones políticas" puede ser demasiado vago, por lo que puede ser preferible referirse a la pertenencia a un partido o a cargos oficiales en el gobierno y el poder legislativo u otros ejemplos concretos⁵². Los miembros del Consejo de Justicia no deben estar bajo la autoridad o la influencia de otros.
33. Cuando los miembros son elegidos por el parlamento, debería exigirse una mayoría cualificada para implicar a la oposición y fomentar la cooperación entre partidos⁵³. El CCJE es consciente de que esta exigencia de mayoría puede conducir a un bloqueo. Por lo tanto, el CCJE recomienda que se introduzcan mecanismos para romper dichos bloqueos⁵⁴. Dichos

⁴⁸ Dictamen del CCJE nº 10 (2007), párrafos 18, 25, 26, 27, 30.

⁴⁹ Informe del Relator Especial de la ONU sobre la independencia de los magistrados y abogados Diego García-Sayán (2 de mayo de 2018), par. 110 - disponible en https://digitallibrary.un.org/record/1637422/files/A_HRC_38_38-EN.pdf.

⁵⁰ Dictamen del CCJE nº 10 (2007), párrafo 31.

⁵¹ Ver: Dictamen conjunto de la Comisión de Venecia y de la Dirección General de Derechos Humanos y Estado de Derecho sobre el proyecto de ley de modificación y complemento de la Constitución en lo que respecta al Consejo Superior de la Magistratura, 20 de marzo de 2020 (CDL-AD(2020)001 párrafos 57-60).

⁵² Dictamen del CCJE nº 10 (2007), párr. 23, Véase el Dictamen conjunto de la Comisión de Venecia y de la Dirección General de Derechos Humanos y del Estado de Derecho sobre el proyecto de ley de modificación y complemento de la constitución con respecto al consejo superior de la Magistratura, 20 de marzo de 2020 (CDL-AD(2020)001 párr. 54; véase para los criterios de inelegibilidad: Dictamen urgente sobre el proyecto revisado de enmiendas a la ley de la fiscalía estatal, 10 de mayo de 2021, Montenegro (CDL-PI(2021)008, párrafos 28-31).

⁵³ Dictamen urgente sobre el proyecto revisado de enmiendas a la ley de la fiscalía del Estado, 10. Mayo de 2021, Montenegro (CDL-PI(2021)008, párrafo 40).

⁵⁴ Véase el Dictamen conjunto de la Comisión de Venecia y de la Dirección General de Derechos Humanos y Estado de Derecho sobre el proyecto de ley de modificación y complemento de la Constitución en relación con el Consejo Superior de la Magistratura, 20 de marzo de 2020 (CDL-AD(2020)001 párr. 51, 68.; véase también

mecanismos deberían evitar rebajar la mayoría necesaria, ya que esto podría reducir cualquier incentivo de la mayoría para alcanzar un compromiso. Por el contrario, dicho mecanismo debe garantizar una selección independiente y podría implicar a la oposición o solicitar la selección por parte de otras instituciones a partir de una lista de candidatos preseleccionados. Aunque todavía no se ha presentado ningún modelo de este tipo ante el CCJE, los jueces podrían participar en la elección de los candidatos para salir de un punto muerto.

34. El proceso de selección, incluyendo las posibles campañas de los candidatos, debería ser transparente y garantizar la comprobación de las cualificaciones de los candidatos, especialmente su imparcialidad e integridad⁵⁵. Las vacantes deben anunciarse públicamente y debe garantizarse la igualdad de oportunidades para apoyar a un grupo diverso de candidatos independientes. Los miembros del Consejo deben tener acceso a toda la información relevante para el ejercicio de sus funciones.
35. El CCJE desea reafirmar que el presidente del Consejo de Justicia debe ser una persona imparcial y no cercana a los partidos políticos. Por lo tanto, en los sistemas parlamentarios en los que el Presidente / Jefe de Estado sólo tiene poderes formales, no hay inconveniente en nombrar al Jefe de Estado como presidente del Consejo de Justicia, mientras que en otros sistemas el presidente debería ser elegido por el propio Consejo y debería ser un juez⁵⁶.

4. Seguridad en el cargo de los miembros del Consejo de Justicia

36. Los miembros deben ser elegidos por un tiempo fijo en el cargo y deben gozar de una protección adecuada en defensa de su imparcialidad e independencia⁵⁷. Los miembros deben ser protegidos de las presiones internas y externas. Sin embargo, salvo en los casos de fallecimiento, jubilación o destitución, por ejemplo, como resultado de una acción disciplinaria, el mandato de un miembro sólo debería terminar con la elección legal de un sucesor para garantizar que el Consejo pueda ejercer sus funciones legalmente, incluso si el nombramiento de nuevos miembros ha fracasado, debido a un bloqueo en el parlamento⁵⁸. El CCJE llama la atención sobre el posible impacto de la reelección sobre la independencia de los miembros de un Consejo de Justicia. En principio,

Comisión de Venecia, Recopilación de dictámenes, informes y estudios de la Comisión de Venecia sobre justicia constitucional (CDL-PI(2020)004 pp. 20-22.

⁵⁵ Véase el Dictamen del CCJE nº 10 (2007), párrafo 21.

⁵⁶ Dictamen del CCJE nº 10 (2007), párrafo 33.

⁵⁷ Dictamen del CCJE nº 10 (2007), párrafo 36.

⁵⁸ Véase el Dictamen conjunto de la Comisión de Venecia y de la Dirección General de Derechos Humanos y Estado de Derecho sobre el proyecto de ley relativo a las enmiendas a la ley sobre el poder judicial y el estatuto de los jueces y ciertas leyes sobre las actividades del Tribunal Supremo y las autoridades judiciales (proyecto de ley 3711) Ucrania, 9 de octubre de 2020 (CDL-AD(2020)022, párrafo 49.

la reelección de los miembros a tiempo completo debería evitarse en favor de mandatos fijos más largos⁵⁹ para garantizar la independencia. A este respecto, el presente dictamen matiza la opinión adoptada en el dictamen nº 10 (2007)⁶⁰. La continuidad y la eficacia pueden mejorarse si se evita que todos los mandatos expiren simultáneamente.

37. El CCJE desea reafirmar la importancia de la seguridad en el cargo de todos los miembros del Consejo como tal⁶¹ como una condición previa crucial para la independencia del Consejo. Los jueces nombrados miembros del Consejo de Justicia deberían estar protegidos con las mismas garantías que las concedidas a los jueces que ejercen funciones jurisdiccionales, incluyendo las condiciones de servicio y de permanencia en el cargo y el derecho a un juicio justo en caso de disciplina, suspensión y destitución⁶². Los miembros no judiciales deben tener una protección equivalente. Los miembros judiciales y los no judiciales deben disfrutar de las mismas inmunidades que se especifican en el Dictamen nº 3 (2002)⁶³.
38. Los miembros sólo pueden ser destituidos por una falta grave demostrada en un procedimiento en el que se garantice su derecho a un juicio justo. Los miembros pueden dejar de serlo en caso de incapacidad o de pérdida de la condición por la que fueron elegidos o designados para el Consejo. Si el propio Consejo o un órgano especial dentro del mismo son responsables de esta decisión, se debe garantizar el derecho del miembro cesado a un recurso. El CCJE subraya la importancia de que los procedimientos que pueden conducir directa o indirectamente al cese del cargo no se utilicen con fines políticos, sino que respeten el derecho a un juicio justo⁶⁴. A este respecto, el presente dictamen amplía el dictamen nº 10 (2007).

5. Recursos de un Consejo de Justicia

39. Muchos Estados miembros señalan la falta de personal y de recursos financieros de sus Consejos de Justicia. Por lo tanto, el CCJE desea

⁵⁹ Según las respuestas de los Estados miembros, los plazos más largos son de seis años, como por ejemplo en Eslovenia, Rumanía, Macedonia del Norte, Países Bajos y Hungría.

⁶⁰ Dictamen del CCJE nº 10 (2007), párrafo 34.

⁶¹ Dictamen del CCJE nº 10 (2007) rec. E I; véase también el Dictamen conjunto de la Comisión de Venecia y de la Dirección General de Derechos Humanos y del Estado de Derecho sobre el proyecto de ley de modificación y complemento de la constitución con respecto al consejo superior de la Magistratura, 20 de marzo de 2020, Moldavia (CDL-AD(2020)001 párr. 55-56; Dictamen de la Comisión de Venecia en el proyecto de enmiendas a la ley de la fiscalía del Estado y el proyecto de ley de la fiscalía para la delincuencia organizada y la corrupción, 22. Marzo 2021, Montenegro (CDL-AD(2021)012 para 45-48; Dictamen urgente sobre el proyecto revisado de enmiendas a la ley de la fiscalía estatal, 10. Mayo 2021, Montenegro (CDL-PI(2021)008, para 46-49 según la CV sólo se permite si se introducen novedades que despolitizan significativamente el Consejo.

⁶² Véase Diego García-Sayán, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Independencia de los Jueces y del Derecho, intervención en el caso Grzęda c. Polonia, solicitud nº 43572/18, párrafos 45-53.

⁶³ Dictamen del CCJE nº 3 (2002), párrafos 51-77.

⁶⁴ Dictamen del CCJE nº 3 (2002), párrafos 58-74; TJUE C-83/19 y otros 18.5.2021, párrafos 196-199, 236.

reafirmar la responsabilidad de los Estados miembros de proporcionar recursos adecuados a los poderes judiciales, incluyendo medios financieros y personal separados para los Consejos de Justicia⁶⁵.

III. Los Consejos de Justicia en la sociedad

1. Relaciones con los otros poderes del Estado

40. Los parlamentarios y los miembros del poder ejecutivo deben, por supuesto, respetar la ley en sus relaciones con el Consejo de Justicia y no infringir su papel y su funcionamiento vulnerando o eludiendo las normas jurídicas. Además, las relaciones con el Consejo deben basarse en una cultura de respeto al Estado de Derecho y al papel del Consejo de Justicia en su respectivo Estado miembro.
41. Los Consejos de Justicia deben participar activamente en el diálogo con los otros poderes del Estado, especialmente cuando hacen aportaciones sobre proyectos legislativos. Este diálogo debe realizarse en un ambiente de respeto mutuo.

2. Relaciones con las asociaciones de jueces y la sociedad civil

42. Los Estados miembros informan de que se relacionan con la ciudadanía a través de sitios web e informes especialmente. Algunos Estados miembros informan incluso de que algunas de sus sesiones plenarias se transmiten por Internet. El CCJE se congratula de estos esfuerzos en pro de una mayor transparencia y rendición de cuentas. Sin embargo, acepta que en muchos casos, especialmente en lo que respecta a las entrevistas y deliberaciones relativas a la carrera de los jueces, existe un interés legítimo en que el debate sea confidencial.
43. El CCJE recomienda que los Consejos entablen un diálogo con las asociaciones de jueces⁶⁶ y también con la sociedad civil, incluidos los Colegios de Abogados y las ONGs. Este diálogo ofrece una importante oportunidad para la rendición de cuentas. Los Consejos de Justicia deberían estar abiertos a las aportaciones y críticas externas y participar en actividades de divulgación, incluyendo, por ejemplo, encuestas de satisfacción entre los usuarios de los tribunales y procedimientos de queja. Sin embargo, un Consejo debe ser siempre consciente de su papel específico independiente y, por lo tanto, debe ser cauteloso para evitar hacer "lobby".

⁶⁵ Dictamen del CCJE nº 10 (2007), párrafos 73-75; Dictamen del CCJE nº 18 (2015), párrafo 51; Informe 2015/2016 de la ENCI sobre la financiación del poder judicial.

⁶⁶ Véase el Dictamen del CCJE nº 23 (2020) párrafos 25, 29-32 recomendación 6.

44. Es fundamental que el ciudadano conozca las responsabilidades y la importancia de un poder judicial independiente⁶⁷. En algunos sistemas jurídicos, los procedimientos judiciales ya se retransmiten en "streaming", de modo que las audiencias pueden seguirse a distancia y se publica amplia información en Internet. Además, los tribunales individuales pueden relacionarse con el público a nivel local. Sin embargo, el Consejo de Justicia debería tener un protagonismo especial en la explicación del sistema judicial y de su propio papel en él.

3. Relaciones con los medios de comunicación

45. Los Estados miembros informan de que se relacionan con los medios de comunicación a través de oficinas de prensa, comunicados de prensa y conferencias de prensa⁶⁸. Para muchos Consejos de Justicia de los Estados miembros, la publicación de informes y dictámenes y la apelación a los medios de comunicación son herramientas importantes para relacionarse con otros poderes del Estado. Comprometerse con el ciudadano a través de los medios de comunicación puede ser un excelente instrumento de rendición de cuentas y transparencia.
46. Una parte importante de cualquier comunicación con los medios de comunicación, la ciudadanía y otros poderes del Estado debe incluir la explicación de que el Consejo y los jueces individuales deben decidir los casos de forma independiente. El Consejo debe contrarrestar con decisión cualquier intento de atacar o presionar a jueces individuales o al poder judicial en su conjunto. Para fomentar las relaciones adecuadas entre el poder judicial y los medios de comunicación, el Consejo de Justicia debe servir de mediador entre el poder judicial y los medios de comunicación o garantizar que se establezcan otros procesos eficaces para desempeñar esa función.

4. Relaciones con los organismos de lucha contra la corrupción

47. La lucha contra la corrupción es una tarea crucial, porque la corrupción socava la confianza del ciudadano y, por tanto, la legitimidad del poder judicial en su conjunto⁶⁹. Por otra parte, una lucha eficaz contra la corrupción y el respeto a la independencia judicial y al Estado de Derecho deben ir de la mano. No puede haber una lucha eficaz contra la corrupción sin un poder judicial independiente y el respeto del Estado de Derecho⁷⁰. Incluso en circunstancias en las que se ha introducido una institución especial para luchar contra la corrupción, así como en las que la lucha

⁶⁷ Véanse los dictámenes del CCJE nº 7 (2005), párrafos 33-54; nº 10 (2007), párrafos 80-86.

⁶⁸ Véase la respuesta al cuestionario enviado en el marco de la preparación de este dictamen y el dictamen del CCJE nº 10 (2007), apartado 95.

⁶⁹ Véase el dictamen del CCJE nº 21 (2018).

⁷⁰ Véase el discurso del Presidente de la Comisión de Venecia, Gianni Buquicchio, en Democracia en Acción: Conferencia "Cero Corrupción", 7-8.6. 2021.

contra la corrupción sigue siendo responsabilidad del Consejo de Justicia, el Consejo y sus miembros deben comprometerse plenamente a tomar y apoyar todas las medidas adecuadas en la lucha contra la corrupción dentro del poder judicial y del Consejo. El Consejo de Justicia también debe vigilar que la lucha contra la corrupción y los procedimientos disciplinarios no se utilicen para atacar a jueces individuales por razones políticas⁷¹.

IV. Conclusiones y recomendaciones

1. En muchos Estados miembros, los Consejos de Justicia son responsables de defender la independencia judicial. La evolución política hace necesario reafirmar los principios y las recomendaciones expresados en el Dictamen nº 10 (2007) sobre los Consejos de la Justicia y -cuando sea necesario- complementarlos (párrafos 2, 7, 8).
2. Las constituciones y los estándares internacionales que abogan por la introducción y la regulación adecuada de los Consejos de Justicia no son suficientes para construir un poder judicial independiente. El poder judicial y otros poderes del Estado, los políticos, los medios de comunicación y la sociedad civil deben trabajar juntos en un esfuerzo a largo plazo para aumentar la profesionalidad, la transparencia y la ética dentro del poder judicial para convertir las normas sobre el papel en una cultura de respeto a la independencia judicial y al Estado de Derecho (párrafo 3).
3. El Consejo de Justicia debe disponer de recursos jurídicos eficaces para salvaguardar su autonomía y cuestionar la legalidad de los actos públicos que le afecten a él o al poder judicial. Los Consejos de Justicia deben tener legitimación activa ante los tribunales nacionales e internacionales (párrafo 11).
4. La legitimidad de los Consejos de Justicia se fundamenta en su base jurídica, pero debe complementarse con la confianza del ciudadano ganada a través de la transparencia, la rendición de cuentas y el trabajo excelente en interés de la sociedad (párrafos 10, 12-14).
5. Cuanto mayores sean las responsabilidades y los poderes conferidos a un Consejo, más importante es que su independencia sea respetada por otros poderes del Estado, que disponga de recursos suficientes y que rinda cuentas de sus actividades y decisiones (párrafos 25, 47).

⁷¹ Véase el peligro de un "efecto de enfriamiento" TJUE C-83/19 y otros 18.5.2021, párrafo 236.

6. Todos los miembros de un Consejo de Justicia deben estar a la altura de los más elevados estándares éticos y profesionales y deben rendir cuentas de sus acciones a través de los medios apropiados (párrafos 16, 17).
7. Todo Consejo de Justicia debe trabajar de forma transparente, motivando sus decisiones y procedimientos y rindiendo cuentas de ello. En los casos apropiados, debe ser posible impugnar las decisiones de un Consejo en los tribunales (párrafos 12, 15, 18).
8. El CCJE reconoce que no existe un modelo único de Consejo de Justicia. Sin embargo, todo Consejo debería tener las competencias adecuadas para defender la independencia del poder judicial y de los jueces individuales, de manera que los jueces individuales sean libres de decidir los casos sin influencias indebidas de fuera y de dentro del poder judicial (párrafo 19).
9. Las decisiones relativas a la carrera de los jueces no deben tomarse por lealtad a los políticos o a otros jueces, sino en un procedimiento transparente que utilice criterios objetivos en la medida de lo posible. Dichas decisiones deben ser razonadas y basarse únicamente en el mérito. Los jueces que consideren que sus derechos han sido ignorados deben tener derecho a una revisión judicial (párrafos 20-21).
10. Los miembros del Consejo deben ser seleccionados mediante un procedimiento transparente que refuerce el funcionamiento independiente y eficaz del Consejo y del poder judicial y evite cualquier percepción de influencia política, interés propio o amiguismo (párrafos 27, 29, 31, 34).
11. Los miembros natos no son aceptables, salvo en un número muy reducido de casos, y no deben incluir miembros o representantes del poder legislativo o del ejecutivo (párrafo 28).
12. El presidente del Consejo de Justicia debe ser una persona imparcial. En los sistemas parlamentarios en los que el Presidente / Jefe de Estado sólo tiene poderes formales, no hay inconveniente en nombrar al Jefe de Estado como presidente del Consejo de Justicia, mientras que en otros sistemas el presidente debe ser elegido por el propio Consejo y debe ser un juez (párrafo 35).
13. Si se lleva a cabo un procedimiento de investigación ("vetting") en un Estado miembro, debe realizarse por una institución independiente. Los Consejos de Justicia deben desempeñar un papel importante en la protección de la independencia judicial. La investigación del propio

Consejo es una medida de último recurso; y cuando se haga, debe ser realizada por un organismo independiente (párrafos 22-23).

14. La mayoría de los miembros deberían ser jueces elegidos por sus pares, garantizando la más amplia representación de tribunales e instancias, así como la diversidad de género y de regiones (párrafos 29 y 30).
15. El CCJE recomienda que se incluyan miembros no judiciales, entre los que se encuentren personas legas, para garantizar una representación diversa de la sociedad, disminuyendo el riesgo de corporativismo (párrafo 29).
16. Debe evitarse la selección de los miembros judiciales por el parlamento o el ejecutivo. Cuando los miembros que no son jueces sean elegidos por el parlamento, debe exigirse una mayoría cualificada. Deben introducirse mecanismos apropiados para romper posibles bloqueos (párrafos 31, 33).
17. Los miembros deben ser nombrados por un tiempo fijo en el cargo y deben gozar de una adecuada protección de su imparcialidad e independencia frente a presiones internas y externas. En principio, el mandato de un miembro sólo debería terminar con la elección legal de un sucesor (párrafo 36).
18. El CCJE desea reafirmar la importancia de la seguridad en el cargo de todos los miembros del Consejo como condición previa y crucial para la independencia del Consejo. Los miembros sólo pueden ser destituidos por una falta grave demostrada en un procedimiento en el que se garantice su derecho a un juicio justo (párrafos 36-38).
19. El CCJE desea subrayar la responsabilidad de los Estados miembros de proporcionar personal y financiación adecuados a sus Consejos de Justicia (párrafo 39).
20. Las relaciones entre el Consejo y los demás poderes del Estado deben basarse en una cultura de respeto del Estado de Derecho y de comprensión de sus respectivos papeles en un Estado democrático (párrafos 40-41).
21. Los Consejos de Justicia deben entablar activamente un diálogo abierto y respetuoso con los otros poderes del Estado, las asociaciones de jueces y la sociedad civil, incluidos los Colegios de Abogados y las ONGs y los medios de comunicación (párrafos 40-44).
22. El Consejo debe contrarrestar con decisión cualquier intento de atacar o presionar a jueces individuales o a la judicatura en su conjunto (párrafos 45-46).

23. El Consejo y sus miembros deben comprometerse plenamente a adoptar y apoyar todas las medidas adecuadas en la lucha contra la corrupción en el seno del poder judicial y del Consejo, de forma que se respete el Estado de Derecho (párrafo 47).